



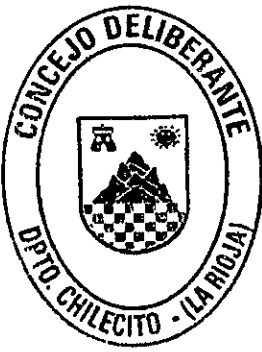
**ORDENANZA NÚMERO TRES MIL
SEISCIENTOS VEINTITRES**

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

ART. 1º): ADHIÉRESE en todos sus términos a la Ley Provincial N° 10.261 que regula el Cupo Femenino en Espectáculo Públicos y/o Privados.

[Signature]
Cr. Sebastian Gutierrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

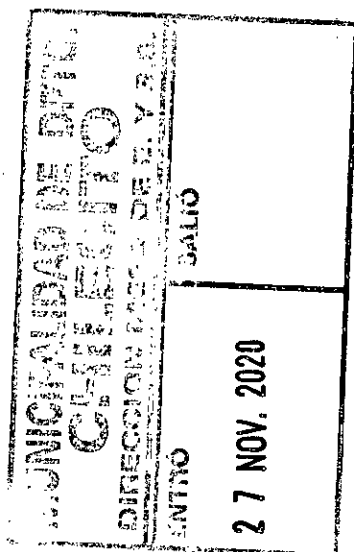
ART. 2º): ESTABLÉCESE que será aplicada dicha ordenanza a todos aquellos eventos de música en vivo, (incluido el streaming), ya sean públicos o privados, con finalidades de lucro o no, que para su desarrollo cuenten con la presencia de tres o más artistas y/u organizaciones musicales, en una o más jornadas y/o programaciones, los cuales deberán contar en su grilla con la presencia de artistas femeninas o de identidad de género auto percibido conforme a la siguiente tabla:



[Signature]
Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

3 a 4 ARTISTAS -----	1 O MÁS
5 A 8 ARTISTAS-----	2 O MÁS
9 A 10 ARTISTAS -----	3 O MÁS

A partir de los diez artistas programados se entiende que el cupo está cubierto, cuando este represente el 30% (treinta por ciento) del total de artistas solistas y/o agrupaciones musicales en la grilla. En los casos en que la aplicación matemática de este porcentaje determine fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad se obtiene acercándose a la unidad entera más próxima.





ART. 3º): ESTABLÉCESE que el cupo se encontrará cumplido cuando estén presentes artistas y/o agrupaciones musicales compuestas por mujeres o de identidad de género auto percibido o también agrupaciones musicales mixtas.


Cr. Sebastián Gutierrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

ART. 4º): ESTABLÉCESE que, para el cumplimiento de la presente ordenanza, están obligados todos aquellos que cumplan la función de productor/a y/o responsable comercial y/u organizador/a musical del evento a desarrollarse, entendiéndose que si son varios los encargados de esta tarea los alcanza de forma solidaria a todos.

ART. 5º): INDÍQUESE que para el cumplimiento de la presente ordenanza, los sujetos obligados deberán acreditar fehacientemente que se cumple con el cupo dentro de los sesenta (60) días previos a la realización del evento o dentro de los cinco (5) días posteriores a la puesta en venta de las entradas y/o publicidad del evento que se cumple con el cupo femenino o de identidad de género auto percibido, mediante la presentación de la grilla de artistas musicales a presentarse en el espectáculo programado.

ART. 6º): ESTABLÉCESE que la Autoridad de Aplicación en el Departamento estará a cargo de la Secretaría de Cultura y de la Dirección de Espectáculos Públicos, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de del Departamento Chilecito.

ART. 7º): ESTABLÉCESE que son funciones de la Autoridad de Aplicación:


Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



- a. Ejercer facultades de control previo a la realización de los espectáculos musicales y su posterior inspección a los efectos de garantizar los derechos conferidos por la Ley Provincial N° 10.261, como así también por la presente ordenanza.
- b. Imponer sanciones y recaudar multas cuando se infrinja la presente normativa.
- c. Promover mediante los medios de comunicación el conocimiento de los derechos conferidos en la mencionada ley y presente ordenanza
- d. Elaborar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las mismas.



Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



ART. 8º): SANCIÓNENSE a los sujetos que no cumplieren con la presente ordenanza, con una multa obligatoria equivalente al seis por ciento (6 %) de la recaudación bruta de todos los conceptos que haya generado la actuación del evento de música en vivo, cual quiera sea su modalidad (presencial o vía streaming).

ART. 9º): ESTABLÉCESE que todo lo recaudado será destinado a fomentar, colaborar y promover proyectos musicales departamentales.

ART. 10º): COMUNÍQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-




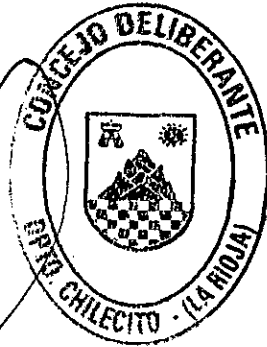
Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

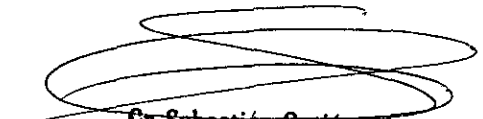


Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "Edificio del Bicentenario de la Patria" del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Diecinueve días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Veinte. Proyecto presentado por el Bloque de Concejales Justicialistas "Ciudadanos": Álamo, Victoria Elena; Dallaglio, Marcos Eneas y Flores Millicay, Luis Ángel.

ORDENANZA N° 3.623/2020.-


Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)




Sr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - (L.R.)